

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: C.  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16.  
RESOLUCIÓN No. 0002/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

8985  
Fecha de Clasificación: 03-I-2017.  
Unidad Administrativa: PFFPA/QR00  
Reservado: 1 a 5 Páginas.  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 110 FRACCIÓN  
VII, IX Y XI DE LA LFTAIP.  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Subdelegado Jurídico: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

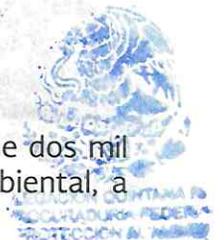
En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los tres días de enero de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16 abierto a nombre de la persona citada al rubro al rubro, se dicta el presente resolutivo que es del contenido literal siguiente:

## RESULTANDO

I.- En fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16, mediante la cual ordenó llevar a cabo visita de inspección dirigida a La C. Rosaura Cristina Argáez Chan o Representante Legal o Representante Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número de fecha 11 de junio del 2004, correspondiente al aprovechamiento de las anualidades 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y/o terrenos del predio denominado \_\_\_\_\_, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

II. En fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se levantó el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16, en cumplimiento a la orden de inspección antes mencionada, por lo que inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, realizaron la visita de inspección en el domicilio referido en el punto que antecede, en la que se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, durante la diligencia de inspección se exhibió la documentación siguiente:

- Copia simple de un escrito presentado ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, en el que presenta los informes anuales correspondientes al periodo 2008-2013 en formato SEMARNAT-03-011.
- Copia simple del informe anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008
- Copia simple del informe anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009
- Copia simple del informe anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010
- Copia simple del informe anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011
- Copia simple del informe anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012
- Copia simple del informe anual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013
- Copia simple del oficio número \_\_\_\_\_, de fecha 11 de junio de dos mil cuatro, expedida por la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, a



Handwritten signature

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: C.  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16.  
RESOLUCIÓN No. 0002/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

favor de la C. \_\_\_\_\_, en el cual autorizan el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables.

- Copia simple del oficio número \_\_\_\_\_ de fecha 04 de junio de dos mil cuatro, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Quintana Roo, a favor de la C. \_\_\_\_\_, mediante el cual se autoriza de manera condicionada el aprovechamiento forestal.
- Copia simple de una credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. \_\_\_\_\_.
- Copia simple del Programa de Manejo Forestal Simplificado para el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables del Área Forestal Permanente del predio \_\_\_\_\_, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

**III.-** El escrito presentado en fecha once de abril de dos mil dieciséis, ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, suscrito por la C. Chan, en el que adjunta la documentación siguiente:

- Copia cotejado con original del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2013.
- Copia cotejado con original del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2014.
- Copia cotejado con original del informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal, correspondiente al periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2015.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

## CONSIDERANDO

**I.-** La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: C.  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16.  
RESOLUCIÓN No. 0002/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

42, 43 fracciones IV y VIII, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 58 fracción II, 62, 64, 71, 73, 97, 163, fracciones III, VI, IX y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 40, 43, 55, 57, 59, 61, 83, 96, 97, 98 párrafos primero y segundo 99, 104 fracción I, 109, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículo 1 párrafo segundo y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

II. Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III. Visto lo anterior, se tiene que al constituirse los inspectores actuantes al predio particular denominado \_\_\_\_\_, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, constataron que la C. \_\_\_\_\_, se encontraba dando cumplimiento a la autorización del Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento forestal maderable, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del oficio número \_\_\_\_\_ de fecha 11 de junio del 2004, correspondiente al aprovechamiento de las anualidades 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, toda vez que durante la diligencia de inspección no se observó que se realizaran actividades de ningún tipo de aprovechamiento de recursos forestales maderables, debido a que la autorización para estas anualidades señala que son periodos de descanso, en las que solamente se realizarían el seguimiento de actividades de protección, reforestación y vigilancia; en ese sentido, al no existir irregularidades que puedan ser sancionadas por esta Autoridad Federal, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57

DELEGACIÓN QUINTANA ROO  
PROCURADURÍA FEDERAL  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: C.  
EXPEDIENTE ADMVO: PFFPA/29.3/2C.27.2/0017-16.  
RESOLUCIÓN No. 0002/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre de las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa, resultando en consecuencia innecesario valorar la prueba documental que fuera adjuntada durante la visita de inspección referida, así como los escritos de comparecencia, ya que en nada variarían el sentido de la resolución que se emite, glosándose a las constancias existentes en autos únicamente para que obren conforme a derecho correspondan.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.** En virtud de los razonamientos vertidos en el punto **III** del apartado de CONSIDERANDO de la presente resolución de los cuales se desprende que no existe violación alguna a las disposiciones legales en materia forestal, resulta procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenar el cierre del procedimiento administrativo y en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese de manera definitiva el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la C. \_\_\_\_\_, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la C. \_\_\_\_\_, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber a la C. \_\_\_\_\_, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo,

# PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.  
INSPECCIONADO: C.  
EXPEDIENTE ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.2/0017-16.  
RESOLUCIÓN No. 0002/2017.  
MATERIA: FORESTAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

ubicadas en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

**QUINTO.** En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 BIS fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo, la presente resolución a la C.  
en el domicilio ubicado en calle

, Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para los efectos legales a los que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.-

CAHV/AHS



